



[Firmas y sellos oficiales]

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 999 DE 2017

9 JUN 2017

Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015 se adelantó la negociación con los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales firmantes del Acuerdo Parcial para el ajuste salarial, acordaron un incremento salarial del 6.75% para la vigencia 2017, retroactivo al 1º de enero del presente año.

Que el Gobierno Nacional es la autoridad competente para regular el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, en el marco de la Ley 4ª de 1992.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. CAMPO DE APLICACION. El presente Decreto fija las escalas de remuneración de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos correspondientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, demás instituciones públicas de la rama ejecutiva nacional y entidades en liquidación del orden nacional.

ARTÍCULO 2º. ASIGNACIONES BÁSICAS. A partir del 1º de enero de 2017, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de las entidades de que trata el artículo 1º del presente decreto serán las siguientes:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	2.863.369	2.794.475	1.687.159	784.249	
2	3.202.129	3.021.909	1.864.935	787.113	
3	3.381.178	3.297.874	1.949.088	884.118	
4	3.593.768	3.753.369	2.052.351	936.789	
5	3.686.249	3.849.726	2.170.998	996.549	741.699
6	3.849.726	4.359.023	2.246.594	1.199.420	807.798
7	4.079.920	4.866.628	2.357.812	1.278.093	884.118
8	4.169.900	5.325.839	2.475.043	1.310.488	936.789
9	4.324.461	5.597.089	2.581.583	1.442.216	996.549

[Firma]

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones".

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
10	4.645.709	5.820.262	2.669.671	1.509.204	1.095.323
11	4.717.763	6.119.817	2.782.070	1.591.042	1.182.273
12	4.866.628	6.427.666	2.951.629	1.687.159	1.269.451
13	5.077.308	7.047.279	3.197.964	1.799.217	1.310.488
14	5.350.825	7.438.784	3.422.269	1.864.935	1.339.196
15	5.462.147	7.591.824	3.783.675	1.949.088	1.380.822
16	5.537.674	8.342.068	4.079.338	2.202.203	1.442.216
17	5.840.471	9.216.541	4.290.736	2.357.512	1.472.673
18	6.325.430	10.003.959	4.620.907	2.590.707	1.509.204
19	6.811.477		4.970.496		1.548.134
20	7.490.221		5.350.622		1.596.233
21	7.592.811		5.702.879		1.663.413
22	8.401.871		6.133.627		1.765.189
23	9.228.121		6.480.901		1.949.088
24	9.957.692		6.988.570		2.125.893
25	10.736.593				2.357.812
26	11.294.893				2.565.000
27	11.854.885				
28	12.515.408				

PARÁGRAFO 1. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARÁGRAFO 2. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo, los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este Decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

PARÁGRAFO 3. Ningún empleado a quien se aplique el presente Decreto tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 05 de la escala del nivel asistencial.

PARÁGRAFO 4. Los empleados públicos que continúen ejerciendo un cargo cuya denominación corresponda al nivel ejecutivo, en razón a que la entidad no ha efectuado los ajustes a lo señalado en el Decreto 770 de 2005, tendrán derecho a un incremento salarial en su asignación básica mensual, para el año 2017, correspondiente a seis punto setenta y cinco por ciento (6.75%), calculado sobre la asignación básica mensual que devengaban a 31 de diciembre del año 2016.

ARTÍCULO 3º. OTRAS REMUNERACIONES. A partir del 1º de enero de 2017, las remuneraciones mensuales para los empleos que a continuación se relacionan serán las siguientes:

- a. **MINISTROS DEL DESPACHO Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO:** Dieciséis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y seis pesos (\$16.644.056) moneda corriente, distribuidos así:

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones".

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 38º. COMPETENCIA PARA CONCEPTUAR. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 39º. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 5 del Decreto 1430 de 2016 y el Decreto 229 de 2016, y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá. D. C., a los

-9 JUN 2017

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

Mauricio Cárdenas

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Liliana Caballero Durán

LILIANA CABALLERO DURÁN